



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 094

Fecha (dd/mm/aaaa): 14/06/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2013 00247 00	Ordinario	MARINA RAVELO ARIAS	INDETERMINADOS	Auto de Trámite	13/06/2022		
68001 31 03 002 2013 00321 00	Ejecutivo Singular	COMPUMAX COMPUTER S.A.S.	GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA	Auto requiere AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA	13/06/2022		
68001 31 03 010 2013 00392 01	Ordinario	AMANDA GUZMAN RODRIGUEZ C.C. 65.995.782	JORGE MORANTE POVEDA	Auto resuelve pruebas pedidas Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 C.G.P	13/06/2022		
68001 31 03 002 2017 00250 00	Ejecutivo Singular	INSTITUTO DEL CORAZON BUCARAMANGA	FUNDACION FOSUNAB	Auto ordena entregar títulos ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES	13/06/2022		
68001 31 03 002 2019 00115 00	Verbal	ISABEL MARTINEZ ROJAS	ALBA DUNEYI.VERJAN CASTRO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR AD LITEM	13/06/2022		
68001 31 03 002 2019 00199 00	Ejecutivo Mixto	JULIETA GARNICA PARRA	PAULO CESAR CHACON GARNICA	Auto decreta levantar medida cautelar	13/06/2022		
68001 31 03 002 2019 00226 00	Verbal	JAIRO PALACIOS MARTINEZ	OLGA MARTINEZ CUADROS	Auto obedézcse y cúmplase	13/06/2022		
68001 31 03 002 2020 00047 00	Verbal	YORDY ALCANTARA GAMBOA FARIAS	LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.	Auto aprueba liquidación COSTAS	13/06/2022		
68001 31 03 002 2020 00149 00	Ejecutivo Singular	PAPELES NACIONALES S.A.	ARCANO INVERSIONES S.A.S.	Auto ordena emplazamiento	13/06/2022		
68001 31 03 002 2021 00105 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARCO ANIBAL TELLEZ NOVA	RUBIELA ORTIZ ARIZA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Y ORDENA EL ENVIO A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS	13/06/2022		
68276 40 03 001 2022 00180 02	Tutelas	ROCIO CABALLERO CAMARGO	NUEVA EPS	Auto ordena enviar proceso AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO QUIEN YA CONOCIÓ	13/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



ERIKALILIANA PADILLA ARIZA  
SECRETARIO

Radicado: 2013-00247  
Proceso: ORDINARIO  
Demandante: MARINA RAVELO ARIAS  
Demandado: INDETEERMINADOS

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 13 de junio de 2022



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, trece de junio de dos mil veintidós

En atención al oficio No. 20173100352721 del 5 de julio de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras, mediante auto del 11 de agosto siguiente se ordenó enviar el expediente en calidad de préstamo a dicha entidad -con cuyo propósito se libró el oficio No. 1106 del 14 de agosto de 2017-; siendo que a la fecha el referido expediente no ha sido devuelto y que no se ha obtenido información al respecto.

Por su parte, el apoderado de la demandante solicita oficiar a dicha entidad para que devuelva el expediente y sobre el particular allega un documento signado por el Subdirector de Administración de Tierras de la Nación, como respuesta a una petición que elevara ante dicha entidad en relación con el predio objeto de la presente lid -M.I. No. 314-11707-; en el cual, se señala: "*analizado el folio de matrícula inmobiliaria se evidenció que el predio materia de solicitud no es un predio rural de origen público, por cuanto existe registro de un título escritura pública N°508 de fecha 30 de septiembre de 1959 y por lo mismo no requiere autorización alguna por parte de Agencia Nacional de Tierras*".

Así las cosas, se **REQUIERE** a la Agencia Nacional de Tierras para que le informe al Despacho el trámite surtido respecto del presente proceso y para que señale la razón por la cual no ha sido devuelto el respectivo expediente; de modo que de haber sido superado el motivo por el cual solicitó que le fuera remitido, se sirva devolverlo de manera inmediata a esta agencia judicial.

Notifíquese y cúmplase,

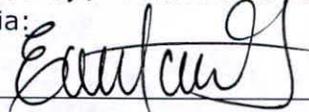


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 04** Junio 14 de 2022

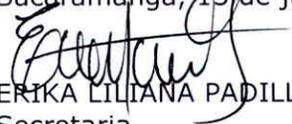
Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación : 2013-00321-00  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : COMPUMAX COMPUTER S.A.  
Demandado : GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda decidir.  
Bucaramanga, 13 de junio de 2022.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, trece de junio de dos mil veintidós

Mediante memorial que antecede el perito JUAN MANUEL MACIAS AVENDAÑO solicita ampliar por ocho (8) días más el término otorgado para rendir su experticia, señalando en dicho sentido que "GRANDES SUPERFICIES hoy CENCOSUD, no han allegado la totalidad de la información" que requiere al efecto; siendo que, pese a que el Despacho no se hubiera pronunciado antes sobre su solicitud, para la hora de ahora ha transcurrido desde que la misma se presentó, más del tiempo de la ampliación a la que aspiraba, sin que hubiera allegado el respectivo dictamen, por lo cual se le REQUIERE para que cumpla con la labor que le fue encomendada.

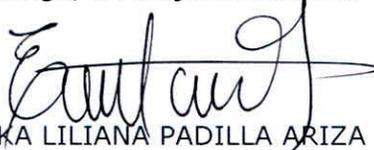
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes  
en estado No. 94 .

Bucaramanga, 14 de junio de 2022

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

Proceso: ORDINARIO  
Radicado: 2013-392-01  
Demandante: AMANDA GUZMAN RODRIGUEZ y DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS  
Demandados: JORGE MORANTE POVEDA, NELSON BARRERA ORTIZ,  
COOTRANSMAGDALENA LTDA. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, con el informe que se han surtido las etapas procesales pertinentes, encontrándose éste, en condiciones para dar apertura a la etapa probatoria.

Bucaramanga, 13 de junio de 2022.



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIV90IL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1º del artículo 625 del C.G.P., tiene lugar en esta oportunidad el trámite del presente proceso conforme a la legislación anterior.

En consecuencia se **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo normado en el Art. 402 del C.P.C., se procede a abrir a pruebas el presente proceso y al efecto se decreta:

#### **I. PARTE DEMANDANTE**

-fls. 9, 10 y 307 del Cdno. 1 -

#### **DOCUMENTAL**

##### **Aportada**

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda -fls. 14 al 64 del Cdno. 1- y con el escrito a través del cual se describió el traslado de las excepciones planteadas -fl. 308 Cdno. 1-

##### **Solicitada**

Oficiése a la FISCALÍA 3 LOCAL DE BUCARAMANGA, para que, a costa de la parte actora, se sirva remitir con destino a este proceso, copia de la totalidad del expediente radicado a la partida 680016000159201181322, seguido contra NELSON BARRERA ORTIZ por el delito de lesiones culposas.

#### **TESTIMONIALES**

- ❖ Para que declare sobre lo que le conste en relación con los hechos de la demanda, en tanto se trataría de testigo ocular del accidente al que éstos se contraen, se cita a ALVARO FABIAN HERNANDEZ, quien puede ser citado en la calle 6 No. 16-62 Barrio San Marcos de Piedecuesta o al abonado telefónico 6558413.
- ❖ Respecto de la solicitud de prueba testimonial hecha en relación con el señor ARIOSTO ARAQUE -fls. 10 del Cdno. 1-, se decidirá en el acápite de prueba conjunta, por haber sido igualmente pedida por el demandado COOTRANSMAGDALENA LTDA. -fl. 162 del Cdno. 1-.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se cita al señor NELSON BARRERA ORTIZ y al Representante Legal de COOTRANSMAGDALENA LTDA., con el fin de que absuelvan interrogatorios de parte que les formule el apoderado judicial de la parte actora -fls. 10 y 307 del Cdno. 1-.

### **II. PARTE DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTIA** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. -fl. 125 del Cdno. 1 y fl. 34 del Cdno. 2-

#### **DOCUMENTAL**

##### **Aportada**

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la contestación a la demanda -fls. 127 al 136 del Cdno. 1- y, los allegados con el escrito de contestación al llamamiento en garantía -fls. 35 al 71 del Cdno. 2-

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

En aras de hacer prevalecer el derecho sustancial sobre las formas y observando lo dispuesto en el artículo 196 del C.P.C., asume el Despacho que lo pretendido por la apoderada de la aseguradora accionada y llamada en garantía respecto de las también demandadas AMANDA GUZMAN RODRIGUEZ y DIANA MARCELA CAMPOS, es que, atendiendo a dicha calidad, se les cite a absolver interrogatorio y no testimonio, como fuera solicitado -fl. 125 del Cdno. 1-; en relación con lo cual, sin embargo, se decidirá en el acápite de prueba conjunta, por haber sido solicitado ello igualmente por otro integrante de la parte demandada COOTRANSMAGDALENA LTDA. -fl. 162 del Cdno. 1-.

Así mismo, observando lo dispuesto en el artículo 196 del C.P.C., se cita al también demandado NELSON BARRERA ORTIZ -fl. 34 del Cdno. 2- con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formule el apoderado judicial de la aseguradora accionada y llamada en garantía.

### **III. PARTE DEMANDADA** COOTRANSMAGDALENA LTDA. -fls. 161 y 162 del Cdno. 1 y fl. 3 del Cdno. 2-

#### **DOCUMENTAL**

##### **Aportada**

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la contestación a la demanda -fls. 163 al 177 del Cdno. 1- y los allegados con el escrito de llamamiento en garantía -fls. 4 al 26 del Cdno. 2-

##### **Solicitada**

Ofíciase a la FISCALÍA 26 LOCAL DE BUCARAMANGA, para que, a costa de la parte actora, se sirva remitir con destino a este proceso copia de la totalidad del

expediente radicado a la partida 680016000159201181322, seguido contra NELSON BARRERA ORTIZ por el delito de lesiones culposas.

### **TESTIMONIALES**

- ❖ Para que declare sobre lo que le conste en relación con los hechos de la demanda; puntualmente sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito, se cita a GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ROMAN, quien deberá ser ubicado por el apoderado que pidió su declaración, en tanto no informó dirección a la cual citarlo.
- ❖ En relación con la solicitud de prueba testimonial hecha respecto del señor ARIOSTO ARAQUE -fl. 162 del Cdo. 1- se decidirá en el acápite de prueba conjunta, por haber sido igualmente pedida por el apoderado judicial de la parte actora -fls. 10 del Cdo. 1-.
- ❖ Observando lo dispuesto en el artículo 196 del C.P.C., se cita al también demandado NELSON BARRERA ORTIZ -fl. 161 del Cdo. 1- con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formule el apoderado judicial de la empresa transportadora accionada.

### **RATIFICACION** -Sic-

Se abstiene el Despacho de acceder a lo solicitado por el apoderado de COOTRANSMAGDALENA LTDA. en el ítem denominado "RATIFICACIÓN", del acápite de pruebas de la contestación de la demanda -fl. 162 del Cdo. 1-, tendiente a la ratificación de "*los demás [documentos] allegados en la demanda y con vocación probatoria de daños(...)*", teniendo en cuenta que la generalidad de los términos en que la misma fue planteada, implicaría proceder en dicho sentido, no sólo respecto de todos y cada uno de los documentos que la parte actora hubiera allegado al proceso, sino además de aquéllos que se solicitó sean requeridos para que se incorporen al mismo; en relación con los cuales son diversos los eventos que se presentan e igualmente diverso el tratamiento que de conformidad con las normas que regulan la materia tendría que aplicarse para efecto de su valoración. Acceder a una solicitud en dichos términos, podría incluso llevar al absurdo de tener que proceder a la ratificación de documentos emanados por un funcionario público, de cuyo tipo, por disposición legal, se presumen auténticos y en relación con los cuales tendría que haberse intentado en el correspondiente escenario, desvirtuar dicha presunción.

Otro tanto ocurriría respecto de documentos "*privados*" que dicha parte solicitara tener como prueba documental, de los que a voces del artículo 252 del C.P.C. se reputan auténticos, o incluso respecto de copias que también eventualmente tengan el mismo valor probatorio del original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 *ibídem*, en cuyos casos habría de hacerse el correspondiente análisis según se trate de los diferentes eventos que dichas normas contemplan; por manera que de hallarse ante uno de dichos eventos, no cabría la pretendida ratificación.

Así mismo, si se tratara de documentos "*privados de terceros*" habría de analizarse si son de naturaleza *dispositiva* o *simplemente representativa* o si son

de contenido declarativo, pues sólo en este último evento cabría la ratificación que se solicita.

Lo anterior para significar que, no es factible pronunciarse sobre la ratificación que se solicita mientras no se individualicen todos los documentos sobre los que se pretende que la misma recaiga, pues solo así le sería posible al funcionario judicial pronunciarse atendiendo a las específicas circunstancias que en cada caso se den; amén de lo cual, no puede perderse de vista que para garantía de su derecho a controvertir las pruebas aducidas en su contra, la parte podrá en todo caso acudir dentro de la respectiva oportunidad procesal a la tacha de falsedad.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

En relación con la así solicitada -fl. 162 del Cdno. 1-, se decidirán en el acápite de prueba conjunta, por haber sido solicitado ello igualmente por la también demandada "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C." -fl. 125 del Cdno. 1-.

#### **IV. PARTE DEMANDADA** JORGE MORANTE POVEDA

Dejó transcurrir en silencio el término de traslado de la demanda, sin hacer pronunciación al respecto.

#### **V. PARTE DEMANDADA** NELSON BARRERA ORTIZ Representado por curador ad-litem

No hace solicitud de pruebas y manifiesta atenerse a lo que resulte probado en el proceso -fls. 292 y 293 del Cdno. 1-.

#### **PRUEBAS CONJUNTAS**

✦ De la parte **DEMANDANTE** y la sociedad **DEMANDADA** -  
COOTRANSMAGDALENA LTDA-

#### **TESTIMONIAL**

Se **ABSTIENE** el Despacho de decretar la prueba testimonial solicitada por el apoderado de la parte actora -fl. 10 del Cdno. 1- y por el apoderado de la sociedad demandada COOTRANSMAGDALENA LTDA. -fl. 162 del Cdno. 1- en relación con el señor ARIOSTO ARAQUE, funcionario que rindió el Informe Policial del Accidente de Tránsito No. 68001000 A, a que se contrae la situación aquí planteada, por considerarlo INNECESARIO, ya que en estricto sentido la versión que del mismo le consta a dicho funcionario y en relación con la cual podría declarar, es precisamente la que vertiera en el aludido informe, por manera que no podría esperarse de su parte mayores detalles de los que allí consignó y menos habiendo transcurrido desde entonces y hasta esta fecha, aproximadamente 12 años; en punto de lo cual se pone de presente, que obra ya en el informativo el documento en cuestión, del cual,

por haber sido rendido por un funcionario público, se predica la condición de ser documento público y por ende, se presume auténtico, sin que las partes contra las cuales se adujo lo hayan tachado de ser falso.

✚ De los **DEMANDADOS** -COOTRANSMAGDALENA LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C. -

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Cítese a las señoras AMANDA GUZMAN RODRIGUEZ y DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS, con el fin de que absuelvan interrogatorios de parte que les formulen los apoderados de los demandados LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C. -fl. 125 del Cdno. 1- y COOTRANSMAGDALENA LTDA. -fl. 162 del Cdno. 1-.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el art. 373 del C.G.P., para la hora de las 9:00 de la mañana del día 24 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

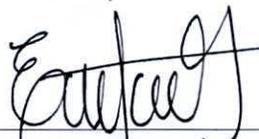
  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

Jueza

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 94 Fecha 14 de junio de 2022.

Secretaria:

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2017-00250-00  
Demandante: INSTITUTO DEL CORAZON BUCARAMANGA  
Demandado: FUNDACION FOSUNAB

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 13 de junio de 2022.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial allegado al correo institucional de la secretaria de esta agencia Judicial, el Apoderado General de la demandada FUNDACION FOSUNAB, solicita se realice *"la devolución a mi prohijada FUNDACION FOSUNAB de los títulos judiciales que fueron consignados en el Banco Agrario"* -fl. 3579 del Cdno. 1L-.

Para decidir al respecto se tiene; que revisado el portal web del banco Agrario se estableció que obran para este proceso los siguientes depósitos judiciales a favor de dicha entidad:

							Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
460010001442006	8040148391	INSTITUTO DEL CORAZO INSTITUTO DEL CORAZO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 381.170,00		
460010001664340	8040148391	INSTITUTO DEL CORAZO INSTITUTO DEL CORAZO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 351.504,00		
460010001692026	8040148391	INSTITUTO DEL CORAZO INSTITUTO DEL CORAZO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/04/2022	28/04/2022	\$ 6.900,00		

Dichas sumas corresponden a los dineros retenidos de las cuentas embargadas de que la misma es titular; siendo que, mediante proveído del 7 de noviembre de 2017 -fls. 3524 y 3525 del Cdno. 1L- se aceptó la transacción celebrada por las partes, resolviendo entre otros aspectos en dicha providencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente trámite sobre los bienes de propiedad de aquella, lo cual es razón suficiente para acceder a la solicitud de entrega de los referidos depósitos judiciales.

En consecuencia, por secretaría procédase a efectuar la respectiva orden de pago.

En otro aspecto, se le informa al apoderado General de la demandada FUNDACION FOSUNAB, que el oficio que solicita fue recibido por FAMISANAR E.P.S. S.A. el 17 de octubre de 2017, el cual se encuentra visible en el folio 3569 del Cdno. 1L.

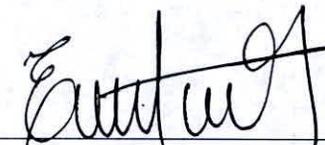
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SOLLY & LARENA CASTILLA DE PALACIO  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 94 Fecha 14 de junio de 2022.

Secretaria,

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Rad. 68001 31 03 002 2019 00115 00

MH

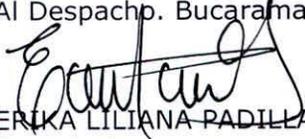
Radicación: 2019-00115-00

Proceso: Verbal

Demandante: ELSA MARTINEZ ROJAS y otra

Demandados: RODRIGO VELASCO ORTIZ y otros

Al Despacho. Bucaramanga, 13 de junio de 2022



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, trece de junio de dos mil veintidós

Mediante memorial visible a folio 104 allegó el apoderado de la parte actora la constancia de la entrega del aviso a la demandada MYRIAM CHAVEZ CHACON, en la dirección "carrera 39 A No. 44 - 60 apto. 10 - 03" de Bucaramanga, habiendo quedado notificada ésta entonces el 27 de mayo de 2021, por lo que el término de 20 días para contestar la demanda corría luego de transcurridos tres (3) días a partir de dicha fecha y con los cuales contaba para el retiro de copias; por ende, los aludidos 20 días transcurrieron desde el 2 de junio al 1º de julio siguiente, siendo entonces que el escrito de respuesta a la demanda presentado por su apoderada judicial el pasado 5 de mayo, lo fue de manera extemporánea, forzando tener la demanda como no contestada de su parte.

Ahora bien, la respuesta a la demanda allegada por la apoderada de la demandada ALBA DUNELLY VERJAN CASTRO y de los terceros interesados en el presente asunto, JORGE BRAND MEZA y JAIME ARCHILA BOHORQUEZ, se agregará al informativo; además se tendrá a estos dos últimos como notificados por conducta concluyente.

De otra parte, se procederá a nombrar curador ad-litem de LUISA MARIA ROJAS MENDOZA, HEREDEROS DETERMINADOS DE OLIVERIO HERNANDEZ y TERESA MARTINEZ VIUDA DE GARCIA y de las PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.; lo anterior teniendo en cuenta que se realizó su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el término se encuentra concluido.

En otro aspecto, el apoderado de la parte demandante presenta una reforma de la demanda con nuevas pretensiones, hechos y pruebas, la cual se aceptará por reunir los requisitos exigidos en el artículo 93 del C.G.P. y, además, teniendo en cuenta que aún no se ha señalado fecha para la audiencia inicial.

Por último, el apoderado de las demandantes solicita acumular al presente proceso, el de pertenencia del que conoce el Juzgado Noveno Homologo bajo el radicado No. 2019-00124, adelantado por ALBA

DUNELLY VERJAN CASTRO contra LUISA MARIA ROJAS MENDOZA, MYRIAM CHAVEZ CHACON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO HERNANDEZ y personas indeterminadas; en relación con lo cual sin embargo, previo decidir sobre el particular, se impone oficiar al aludido despacho judicial para que certifique lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se reconoce personería a la abogada HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS, para actuar como apoderada de MYRIAM CHAVEZ CHACON, ALBA DUNELLY VERJAN CASTRO, JORGE BRAND MEZA y JAIME ARCHILA BOHORQUEZ; en los términos y con las facultades del poder a ella conferido.

**SEGUNDO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., TENER como notificados por conducta concluyente a JORGE BRAND MEZA y a JAIME ARCHILA BOHORQUEZ; a partir de la notificación del presente proveído.

**TERCERO:** TENER por no contestada la demanda por parte del apoderado de MYRIAM CHAVEZ CHACON, por haber sido presentada de forma extemporánea; conforme lo expuesto sobre el particular en precedencia.

**CUARTO:** AGREGAR al informativo la contestación de la demanda oportunamente allegada por la apoderada de ALBA DUNELLY VERJAN CASTRO, JORGE BRAND MEZA y JAIME ARCHILA BOHORQUEZ.

**QUINTO: NOMBRAR** como Curador Ad-litem de LUISA MARIA ROJAS MENDOZA, HEREDEROS DETERMINADOS DE OLIVERIO HERNANDEZ y TERESA MARTINEZ VIUDA DE GARCIA y de las PERSONAS INDETERMINADAS, al abogado

CARLOS ANDRES NIÑO SANABRIA	Calle 34 # 10-49 ofc 405 carandres555@gmail.com	3208476093 - 3214583076
--------------------------------	--	----------------------------

El designado desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en dicha calidad en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Infórmesele vía telegráfica.

**SEXTO:** ACEPTAR la REFORMA de la demanda VERBAL promovida por ISABEL y ELSA MARTINEZ ROJAS en contra de LUISA MARIA ROJAS

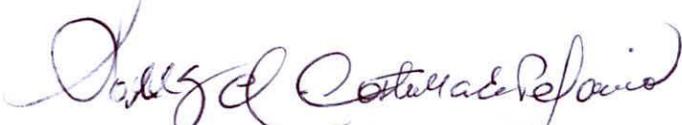
MENDOZA, MYRIAM CHAVEZ CHACON, ALBA DUNELLY VERJAN CASTRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO HERNANDEZ y demás personas indeterminadas; introducida en los términos del escrito visible a folios 136 a 170.

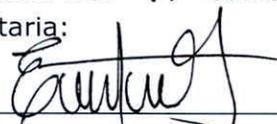
**SEPTIMO:** NOTIFICAR el presente auto la pasiva ya vinculada a la litis, por anotación en estados y a quienes no lo han sido aún, una vez se logre la comparecencia del curador ad-litem que les fue designado.

**OCTAVO:** CORRER traslado de la reforma introducida a la demanda a los demandados que se encuentren notificados, por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de la presente providencia.

**NOVENO:** Oficiar al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO de Bucaramanga para que allegue copia del escrito de demanda del proceso radicado 2019-00124 y expida certificación con la siguiente información: i) partes del proceso; ii) estado del proceso; iii) si se han vinculado terceros interesados en el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No. 94** Junio 14 de 2022  
Secretaria:  
  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

RADICADO: 2019-00199-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DTE: JULIETA GARNICA PARRA  
DDO: PABLO CESAR CHACON GARNICA y otro

Al Despacho. Bucaramanga, 13 de junio de 2022

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, trece de junio de dos mil veintidós

El apoderado de la parte actora solicita el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el 50% del inmueble identificado con M.I. No. 300-66691, de propiedad del demandado PAULO CESAR CHACON GARNICA; escrito que coadyuban la demandante y dicho demandado.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Con fundamento en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P. se accederá a lo solicitado por el apoderado de la demandante en relación con el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el aludido inmueble.

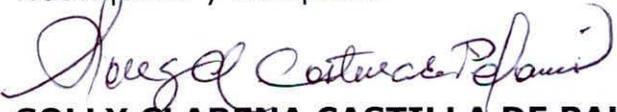
Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LEVANTAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** que recae sobre el 50% del inmueble identificado con M.I. No. 300-66691, de propiedad del demandado PAULO CESAR CHACON GARNICA.

Ofíciense de conformidad.

Notifíquese y cúmplase

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 94** Junio 14 de 2022.

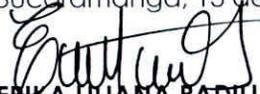
Secretaria:

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2019-00226  
Proceso: Verbal  
Demandante: JAIRO PALACIOS MARTINEZ  
Demandado: OLGA MARTINEZ CUADROS

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 13 de junio de 2022

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, trece de junio de dos mil veintidós

Recibida del TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA la actuación surtida, estese a lo dispuesto mediante proveído del 20 de mayo de 2022, proferido por esa superioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

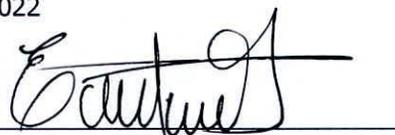


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 94  
Junio 14 de 2022

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: VERBAL  
Radicado: 2020-047  
Demandantes: YORDY ALCANTARA GAMBOA FARIAS y OTROS  
Demandados: LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. y LIBERTY SEGUROS.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO LOS  
COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.  
Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

Agencias en Derecho -archivo 012 del Cuaderno del H.  
Tribunal del expediente digital- \$ 3'000.000,00  
**Total** **\$ 3'000.000,00**

Bucaramanga, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Apruébase la liquidación de costas elaborada por secretaria de conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

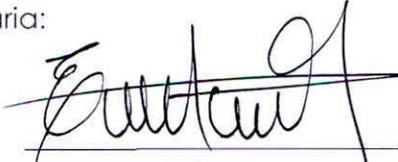
  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado

No. 94 Fecha 14 de junio de 2022.

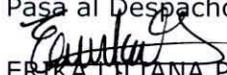
Secretaria:

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

RAD. 68001 31 03 002 2020 00149 00

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00149-00  
Proceso : Ejecutivo.  
Demandante : PAPELES NACIONALES S.A.  
Demandado : ARCANO INVERSIONES S.A.S. y otro

Pasa al Despacho. Bucaramanga, 13 de junio de 2022

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, trece de junio de dos mil veintidós

La apoderada judicial de la sociedad demandante aporta la documentación que da cuenta del envío de la notificación a los demandados ARCANO INVERSIONES S.A.S. y MARIA CAROLINA BARRERA SUAREZ, a la dirección de correo electrónico registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal para tal efecto, esto es, a [rgdistribucion@hotmail.com](mailto:rgdistribucion@hotmail.com); sin embargo, la misma no puede ser tenida en cuenta, al advertirse que el destinatario no accedió al mensaje y que según el certificado de cámara de comercio allegado en el mismo escrito por la parte actora, el registro mercantil se encuentra "no renovado".

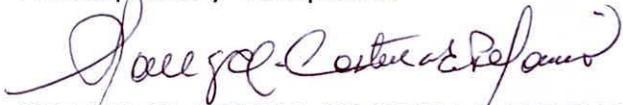
Así mismo, el apoderado demandante allega el citatorio enviado a la dirección física de los demandados reportada en el escrito de la demanda; sin embargo, fue devuelto por la oficina de correos con la constancia de "dirección errada", razón por la cual se accederá a la solicitud de emplazar a aquéllos.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** el emplazamiento de los demandados ARCANO INVERSIONES S.A.S. y MARIA CAROLINA BARRERA SUAREZ, en un listado que se publicará por una sola vez a través de cualquiera de los siguientes medios de comunicación: VANGUARDIA LIBERAL, EL FRENTE, RCN radio o CARACOL radio, la cual deberá hacerse un día domingo, con base en la normatividad del artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 94** Junio 14 de 2022.

Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Radicación: 2021-105  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: MARCO ANIBAL TELLEZ NOVA  
Demandado: RUBIELA ORTIZ ARIZA  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

### ANTECEDENTES

Mediante apoderada judicial, MARCO ANIBAL TELLEZ NOVA demanda por el trámite del proceso Ejecutivo, a la señora RUBIELA ORTIZ ARIZA, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del mismo.

El Despacho libró mandamiento de pago el 18 de junio del 2021 -archivo 006 del Cdno. 1 del expediente digital-, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1, anexa a la demanda y visible a folio 24 del archivo 003 del expediente digital.
- 1.2. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2, anexa a la demanda y visible a folio 25 del archivo 003 del expediente digital.
- 1.3. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 3, anexa a la demanda y visible a folio 26 del archivo 003 del expediente digital.
- 1.4. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 4, anexa a la demanda y visible a folio 27 del archivo 003 del expediente digital.
- 1.5. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 5, anexa a la demanda y visible a folio 28 del archivo 003 del expediente digital.
- 1.6. **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 6, anexa a la demanda y visible a folio 29 del archivo 003 del expediente digital.
- 1.7. **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 7, anexa a la demanda y visible a folio 30 del archivo 003 del expediente digital.

Radicación: 2021-105  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: MARCO ANIBAL TELLEZ NOVA  
Demandado: RUBIELA ORTIZ ARIZA  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las sumas contenidas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7, desde el 9 de marzo de 2020, respectivamente, a la tasa máxima que para el efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al cambio total de la obligación.

La demandada RUBIELA ORTIZ ARIZA fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 -notificación personal-, tal como obra en el archivo 008 del expediente digital; quien no propuso excepciones de fondo dentro del término concedido al efecto.

### CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó primera copia de la Escritura Pública 5072 del 29 de octubre de 2013 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga -fls. 13 al 19 del archivo 003 del expediente digital- e igualmente se allegaron siete (7) Letras de Cambio Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 - fls. 24 al 30 del archivo 003 del expediente digital-; que demuestran la existencia de las obligaciones de cuya ejecución se trata y que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificada la demandada, que no hay excepciones por resolver y que el embargo decretado sobre el inmueble hipotecado fue debidamente registrado - archivo 011 del expediente digital-; es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y al efecto, decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la calle 29 B No. 6 AE 85 Parcelaciones la Cumbre de Floridablanca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **300-245132** y su respectivo avalúo, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago; para que con su producto se pague a la parte demandante el capital, los intereses y las costas del presente proceso.

Ahora bien, se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la demandada a favor de la parte demandante.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del

Radicación: 2021-105  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: MARCO ANIBAL TELLEZ NOVA  
Demandado: RUBIELA ORTIZ ARIZA  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el remate y avalúo del bien inmueble embargado que se ubica en la calle 29 B No. 6 AE 85 Parcelaciones la Cumbre de Floridablanca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **300-245132**; para que con su producto se paguen a favor de MARCO ANIBAL TELLEZ NOVA, los capitales que éste ahora cobra en contra de RUBIELA ORTIZ ARIZA, de la siguiente manera:

- 1.1. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1, anexa a la demanda y visible a folio 24 del archivo 003 del expediente digital.
- 1.2. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2, anexa a la demanda y visible a folio 25 del archivo 003 del expediente digital.
- 1.3. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 3, anexa a la demanda y visible a folio 26 del archivo 003 del expediente digital.
- 1.4. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 4, anexa a la demanda y visible a folio 27 del archivo 003 del expediente digital.
- 1.5. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 5, anexa a la demanda y visible a folio 28 del archivo 003 del expediente digital.
- 1.6. **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 6, anexa a la demanda y visible a folio 29 del archivo 003 del expediente digital.

Radicación: 2021-105  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: MARCO ANIBAL TELLEZ NOVA  
Demandado: RUBIELA ORTIZ ARIZA  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**1.7. CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 7, anexa a la demanda y visible a folio 30 del archivo 003 del expediente digital.

Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las sumas contenidas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7, desde el 9 de marzo de 2020, respectivamente, a la tasa máxima que para el efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al cambio total de la obligación.

**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar a la demandada al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, la suma de **\$11'800.000,00**.

**QUINTO:** En firme la providencia que liquide las costas, por Secretaría del Despacho REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial a favor del presente proceso, realícese la respectiva orden de conversión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

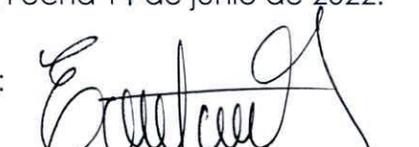


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 94 Fecha 14 de junio de 2022.

Secretaria:

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**